

Protocolo de hechos de connotación sexual.

I. Introducción

1. Este protocolo se abre ante sospecha, detección o develación de estas situaciones.
2. Este protocolo obliga a Funcionarios, apoderados, personal de grupos asociados al colegio como movimientos varios, etc.
3. Los siguientes hechos abren este protocolo:
 - a. Agresiones sexuales (delitos sexuales). Abuso, estupro, violación, exposición a hechos de connotación sexual voluntarias o por negligencia.
 - b. Hechos de connotación sexual no constitutivos de delito por parte de adultos. exposición a hechos de connotación sexual por negligencia.
 - c. Juegos y conductas sexuales entre menores de edad.

Definiciones:

Abuso sexual infantil (ASI): Consiste en la implicación de un niño, niña o adolescente por parte de un adulto o adolescente evidentemente mayor, en actividades sexuales o de connotación sexual, las cuales tienen como propósito la estimulación o placer sexual de quién ejerce el abuso, aprovechándose de la desigualdad de poder existente con la víctima. Incluye contacto corporal con genitales, ano, boca, pechos y otras zonas erógenas, y/o caricias erotizadas en distintas partes del cuerpo; incluyendo la utilización de objetos o animales para ello como también la exhibición de partes íntimas o acciones sexuales de forma directa o a través de imágenes, audios o videos, así como verbalizaciones erotizadas, todas con el fin de excitarse o excitar a otro.

Incesto Parento-filial: El incesto incluye las relaciones sexuales entre miembros de una misma familia. Cuando esto se realiza de parte de los progenitores hacia sus hijos, se está ante un caso gravísimo de violencia y abuso sexual infantil, porque además del abuso se transgrede tabúes sociales y expectativas respecto a los roles familiares y parentales, siendo el niño o niña agredido por quién debiese cuidarle y protegerle.

Maltrato Sexual: Cualquier acción intencionada u omisión que puede dañar la sexualidad infantil y su desarrollo sexual y amoroso posterior. Incluye por tanto el abuso sexual y la violación pero incorpora otras acciones tales como: las mutilaciones o daños físicos en órganos sexuales; el matrimonio o promesa de matrimonio infantil; la captación, trata y explotación sexual comercial infantil; la pornografía infantil; la no aceptación de la identidad y/o orientación sexual de un niño, niña o adolescente; la negligencia respecto a la educación sexual; las estrategias para obtener sexo con niños, niñas y/o adolescentes como el sexting y el grooming; la violencia de género y la socialización sexista.

Explotación Sexual Comercial Infantil: La venta o compra de servicios sexuales de niños, niñas y adolescentes o la participación en cualquier mediación comercial de esta actividad, como la captación y trata con fines de comercio sexual.

Pornografía Infantil: La acción de involucrar a niños, niñas y adolescentes en conductas o actividades sexuales que se registran mediante fotografías o medios audiovisuales y tienen como objetivo la producción, compra, venta, difusión o uso de contenidos con pornografía infantil-adolescente.

Acoso Sexual de niños, niñas y adolescentes (Grooming): Consiste en la seducción o acercamiento progresivo engañoso hacia un niño, niña o adolescente por parte de un adulto con fines de erotización, o de ganarse su confianza y amistad, y así acceder a él o ella para abusar sexualmente o involucrar en redes de producción de material pornográfico o captación para trata con fines de explotación sexual. Esto puede realizarse de forma presencial, a través de gestos, conductas o palabras, de forma indirecta a través de cartas, mensajes, o incluso mediante las redes sociales virtuales o internet.

Violación: Penetración o acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal sin consentimiento de la víctima, mediante el uso de la fuerza o intimidación; aprovechándose de que está privada de sentido (alteración de la conciencia); se encuentra incapacitada de oponer resistencia; o se abusa de un estado de enajenación o trastorno mental de la víctima. (Artículo 361 Código Penal)

Violación impropia: Penetración o acceso carnal, bajo cualquier circunstancia, a un niño, niña o adolescente menor de 14 años, considerando que no está en condiciones de consentir actividad sexual con un adulto o adolescente mayor. (Artículo 362 Código Penal).

Estupro: Penetración o acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal a un adolescente mayor de 14 años (pero menor de 18) cuando se abusa de ciertas condiciones que no permiten a la víctima consentir libremente la relación. Esto se da en los casos que existe una relación de dependencia de la víctima con quién abusa, porque se está cargo de su educación, cuidado o se mantiene una relación laboral; el o la adolescente se encuentra en una situación de desamparo; tiene alguna alteración mental aunque sea transitoria; o se le engaña abusando de su inexperiencia o ignorancia sexual. (Artículo 363 Código Penal).

Abuso sexual agravado: Acción sexual consistente en la introducción de objetos por vía vaginal, anal o bucal, o la utilización de animales para ello bajo las circunstancias de la violación, el estupro o hacia menores de 14 años. (Art. 365 bis Código Penal).

Abuso Sexual Propio: Acto de connotación sexual distinto a la penetración o acceso carnal, realizado mediante contacto corporal o que afecte los genitales, ano o boca de la

víctima aun sin contacto corporal, realizado en contra de un(a) persona menor de 14 años, o cuando ocurre alguna de las circunstancias de la violación o estupro. (Artículos 366, 366 bis y 366 ter Código Penal)

Abuso Sexual Impropio: Actos de connotación sexual, distintos al contacto corporal realizados con el fin de excitarse sexualmente o excitar a otro(a), dirigidos hacia un niño o niña menor de 14 años, o cuando se cumple alguna de las condiciones del estupro o violación o se realiza mediante amenazas dirigidas a adolescentes mayores de 14 años. Incluye la exposición a material pornográfico (audios, videos, fotografías); realizar actos sexuales en su presencia o hacerle presenciar actos sexuales; pedir que realice acciones de significación sexual delante suyo o de otro, o que envíe, entregue, o exhiba imágenes de significación sexual propias o de otro niño o niña menor de 14 años. Estas acciones pueden realizarse de forma presencial o mediante el uso de cualquier medio electrónico, incluyéndose por tanto el grooming cuando conlleva acciones de significación sexual (Art. 366 quáter Código Penal)

Sodomía: Acceso carnal a un menor de 18 años por parte de persona de su mismo sexo, sin que se cumplan los requisitos de la violación o el estupro (Artículo 365 Código Penal). El delito de sodomía entre adultos fue derogado, sin embargo, se mantiene en nuestro código penal cuando involucra a menores de 18 años. Esto ha sido cuestionado por organizaciones LGTBQI+, de derechos humanos y el Comité de los Derechos del Niño.

Incesto: Relaciones sexuales con un familiar ascendiente o descendiente en consanguinidad o con un hermano, cuando se tiene conocimiento de la relación de parentesco. (Artículo 375 Código Penal)

Producción de material pornográfico: participación en la producción de material pornográfico donde se utilizan niños, niñas y/o adolescentes, ya sea realizando actividades sexuales, reales o simuladas, representación de sus partes genitales, o el uso de su voz o imagen con fines sexuales. (Artículo 366 quinquies Código Penal)

Tráfico o difusión de material pornográfico: Vender, distribuir o exhibir material pornográfico (folletos, canciones, escritos, videos, audios, etc.) donde hayan participado menores de 18 años (Artículos 374 y 374 bis Código Penal)

Adquisición o almacenamiento de material pornográfico: Adquirir o almacenar intencionalmente material pornográfico donde hayan sido utilizados niños, niñas o adolescentes (374 bis Código Penal).

Favorecimiento de la Prostitución infantil: Promover o facilitar la explotación sexual de niños, niñas y/o adolescentes, con el fin de satisfacer los deseos de otro(s). (Artículos 367 y 374 bis Código Penal).

Obtención de servicios sexuales de menores de edad: Obtener a cambio de dinero u otras prestaciones servicios sexuales por parte de adolescentes mayores de 14 años, pero menores de 18, sin que se cumplan las condiciones de la violación o estupro (Artículo 367 ter Código Penal).

Trata de personas menores de edad con fines de explotación sexual: captación, traslado o recepción de niños, niñas y/o adolescentes con fines de explotación sexual, o promoción o facilitación de estos actos. (Artículo 411 quáter Código Penal)

II. Sospecha de ASI

¿Qué se entiende por sospecha?

Se observan situaciones ambiguas o interacciones que se encuentran en el límite de lo apropiado (por su nivel de informalidad, por el nivel de cercanía física, de frecuencia en la interacciones no formales o no justificadas por razones pedagógicas).

Se observan indicadores físicos, emocionales o conductuales de sufrimiento o victimización infantil.

Se observan conductas sexuales entre pares (juegos sexuales entre niñas/as, contacto sexual entre adolescentes), conductas sexuales reiterativas en niños/as pequeños y juegos y dibujos de contenido sexual de niños/as.

¿Cuál es el objetivo de este protocolo?

Determinar si la sospecha está fundada y tomar decisiones diferenciadas ante sospechas fundadas y no fundadas.

Forma de actuación:

- a. Quien tenga alguna sospecha de hechos de connotación sexual debe informar en un plazo máximo de 24 horas, por escrito, vía correo electrónico al Delegado de Protección y al Director de sección respectivo, quienes son responsables de activar el protocolo ante sospecha. En el caso que no se encuentren disponibles, el encargado de convivencia de la sección asumirá esta responsabilidad.
Conflicto de intereses. Toda persona que ejerza un rol como responsable en este protocolo debe realizar un análisis de la presencia de conflicto de intereses ya sea en la activación del protocolo, realización de la entrevista o participación en la toma de decisiones, ya sea por afinidad o enemistad con el/la denunciado/a, de manera de autoexcluirse del tratamiento del caso o de la ejecución de alguna de las acciones o toma de decisiones cuando se le presente este tipo de conflicto

de intereses. Deberá formalizar esta autoexclusión por escrito, vía correo electrónico, en un plazo no mayor a 24 horas y enviarlo a su superior jerárquico inmediato.

- b.** La persona responsable, registrará lo informado y señalará al psicólogo de la sección respectiva que entreviste al niño o niña con el objetivo de despejar la situación, ofrecer un espacio de acogida que le permita generar confianza si así lo necesita y evaluar factores de riesgo y protección que orienten a la toma de decisiones. La metodología evitará cualquier forma de interrogatorio o intención de verificar los hechos, se informará al niño o niña las razones por las que se está preocupado por él o ella y a través de entrevista diagnóstica y/o aplicación de test gráficos, se indagará su estado emocional al interior del colegio y/o en casa; y se abrirá el espacio para la escucha.
- c.** El psicólogo de la sección deberá emitir un informe con el resultado de esta entrevista en un plazo máximo de 3 horas, que será enviado al Director de Sección con copia al Delegado de protección y debe señalar si la sospecha se da como fundada o se cierra el protocolo de sospecha.

Según lo que surja en la entrevista con el niño o niña, se toman las siguientes decisiones:

- i.** Si el/la niño/a devela una situación de abuso sexual se da la sospecha como fundada, el psicólogo cierra el protocolo de sospecha y se pasa al apartado detección o develación.
- ii.** Si el/la niño/a devela una situación de maltrato no sexual el psicólogo cierra el protocolo de abuso sexual y activa el protocolo de maltrato.
- iii.** Si el/la niño/a menciona una situación de juego o conducta sexual, se indaga lo siguiente:
 - 1. En caso de no existir consentimiento entre los niños/as involucrados, se da la sospecha como fundada, el psicólogo cierra el protocolo de sospecha y pasa al apartado de detección o develación.
 - 2. En caso de que no se trate de un juego o comportamiento sexual propio del momento del desarrollo se continúa con este protocolo.
 - 3. Si el contenido del juego involucra aspectos de genitalidad adulta o erotización en caso de pre-púberes, o el juego es muy frecuente y excluye otros tipos de juegos, se da la sospecha como fundada, el psicólogo cierra el protocolo de sospecha y se pasa al apartado de detección o develación.
 - 4. Si la conducta o juego sexual es consentido o asentido, y es una conducta propia de la edad, sin contenidos de sexualidad traumática o adulta en el caso de los prepúberes:
 - El psicólogo descarta la sospecha y procede a informar a los adultos responsables de la situación y medidas tomadas, dando cierre al protocolo, en un plazo de 3 días. Si en esta entrevista



con los adultos aparecen otras conductas o indicadores de posible ASI, se continua esa misma entrevista y se procede al apartado de detección o develación.

- Dependiendo de la edad y circunstancias propias al juego, se educa respecto al cuidado en este tipo de acciones y se puede iniciar el procedimiento estipulado en el caso que se trate de la infracción a alguna norma de convivencia escolar, en un plazo de 2 días.

iv. Si el/la niño/a no devela

1. Se le comunica explícitamente que está abierto el espacio para escucharle cuando él o ella lo necesite.
2. Se continua con el punto e. de este protocolo. (Valoración de la sospecha)

d. Traslado inmediato a centro asistencial. Haya el niño/a develado o no, si el proceso de sospecha se inicia por la observación de signos físicos de lesiones corporales, se debe llevar al niño a un centro asistencial en un plazo máximo de 24 hrs. Se debe comunicar al niño que se realizará esta actuación y las razones que la motivan durante la entrevista. Los responsables de trasladar al niño será la técnico en enfermería del colegio o el encargado de convivencia escolar de la sección o quien haya determinado el director de sección respectivo. Se notificará, por parte del director de sección, de forma telefónica, al apoderado al momento de llevar al niño al centro asistencial y se le indicará que se dirija a este centro de salud.

e. Valoración de la sospecha. El psicólogo que realizó la entrevista al niño o niña, citará al Equipo de Protección y Convivencia de la sección (Director de sección, Encargado de convivencia y Delegado de Protección), en un plazo no mayor a 1 hora a través de correo electrónico para establecer otras acciones de recopilación de información que permitan fundar o descartar la sospecha. Esta reunión deberá realizarse dentro de las 3 horas siguientes. Las fuentes de información a consultar, dependiendo del caso, podrán ser:

- Observación del niño/a por parte de profesor/a tutor/a.
- Observación del niño/a por parte del/ de la psicólogo/a de la sección.
- Entrevista con la familia. El delegado de Protección citará a la familia para informar a la familia de los hechos que han levantado sospecha, se escucha las explicaciones que se hace familia, y se evalúa junto a ellos los factores de riesgo y de protección.
- Recopilación de la información preexistente respecto del niño/a (situaciones similares ocurridas en el pasado, otros procesos de apoyo que hayan tenido lugar con anterioridad, etc.).



- f. El equipo de Protección y Convivencia de la sección, analizarán la información que se recopile y emitirán un informe que determine que funda o descarta la sospecha de acuerdo al caso, en un plazo de 3 semanas.
- i) Si la sospecha se descarta (es decir se encuentra una explicación creíble y justificada sobre por qué se produjeron los hechos que determinaron la activación del protocolo), se procede de la siguiente manera:
 - Si la explicación indica otro tipo de maltrato, se activa el protocolo correspondiente y se cierra este.
 - Si la explicación indica la presencia de una situación que afecta la salud mental del estudiante, se deriva a los apoyos necesarios y se cierra el protocolo.
 - Si la explicación indica que no hay ningún riesgo para el niño o niña involucrado, se cierra el protocolo.
 - ii) Si la sospecha está fundada se debe continuar con el apartado de detección o develación.
 - iii) Si no logra fundar ni descartar la sospecha se cierra el protocolo y se establece un período de observación de un mes al interior del colegio en atención a nueva información que permita descartar o fundar. Además, se derivará a una evaluación psicológica externa, solicitando un informe en un plazo de 1 mes.

III. Detección o Develación.

¿Qué se entiende por detección o develación?

Los hechos son develados por la víctima a un/a adulto/a.

Los hechos son observados por un tercero (detección directa).

Los hechos son informados por un par no víctima a un/a adulto/a.

Un hecho de connotación sexual ¿Qué tipo de hecho es?

- Agresiones sexuales (delitos sexuales). Abuso, estupro, violación, exposición voluntaria a hechos de connotación sexual, realizados por un adulto o un adolescente mayor de 14 años en contra de un NNA.
- Hechos de connotación sexual no constitutivos de delito por descuido o formas de maltrato sexual. Exposición de NNA a contenidos sexuales por negligencia (imágenes sexuales, información, chistes de connotación sexual, conductas sexuales entre adultos, entre otras).
- Acciones intencionales de connotación sexual no constitutivas de delito:
 - Acoso sexual ya sea presencial o cualquier medio telemático o de comunicación a distancia, a través de regalos, gestos o comentarios y

contacto físico inapropiado, realizado por un/a adulto/a o adolescente mayor de 14 años.

- Agresiones sexuales no constitutivas de delito realizadas por una persona menor de 14 años en contra de la voluntad de otro/s niño/s.

¿Cuál es el objetivo de este protocolo?

En primer lugar, consiste en elaborar una estrategia de protección para el/la niño/a involucrado/ y, en segundo lugar, cumplir con las obligaciones legales del Establecimiento en materia de protección infantil. Esto implica una priorización por el interés superior del niño o niña. Esta estrategia será liderada por el equipo de protección del Colegio y puede incluir acciones de denuncia o información a las autoridades pertinentes, coordinación con la red, trabajo con la familia y recursos propios del Colegio, entre otros, dependiendo el tipo de agresión o hecho de connotación sexual y su gravedad.

Forma de actuación:

1. Cualquier adulto de la comunidad educativa debe actuar ante la detección o develación de una agresión o hecho de connotación sexual, de forma inmediata (máx 1 hora) informando por escrito vía correo electrónico, al Director de Sección o al Delegado Local de protección. Las acciones debieran incluir al menos las siguientes:

Acciones de protección y contención, diferenciando ante:

a) Detección directa.

La detección se produce cuando se es testigo directo de una situación de agresión o hecho de connotación sexual, o se observan acciones que pueden considerarse inapropiadas o preparatorias de un delito sexual (ej. comentarios, mensajes o preguntas que buscan crear espacios de intimidación emocional, contactos físicos no deseados por estudiantes y sin justificación pedagógica, como “acomodar ropa” a niños mayores o adolescentes, abrazos indeseados, etc.).

Las detecciones que se basan en observación de indicadores o situaciones ambiguas deben ser tratadas como sospecha.

En el caso de una detección se deberá proceder de la siguiente manera:

- Interrupción protectora de la situación: El testigo de la situación de agresión o hecho de connotación sexual debe interrumpirla de manera inmediata, dando resguardo al niño o niña afectado. Debe seguir el punto 1 de la forma de actuación de detección o develación.
- Contención al niño, niña o adolescente, diferenciando la acción según gravedad de la situación (tipo de hecho) y necesidad de los NNA involucrados. Cuando hay más de un NNA involucrado, se contendrá a los



afectados llevándolos a la oficina del psicólogo de sección, Director de sección y/o encargado de convivencia de la sección, según la cantidad de NNA involucrados, para contener y proteger.

- Si hay presencia de lesiones físicas o se sorprende un acto sexual de tipo coital, se debe dar aviso inmediato al Director de sección y para que el/la niño/a sea trasladado/a a un centro asistencial de acuerdo a la letra d. del apartado de sospecha. (Traslado inmediato a centro asistencial)

b) Develación por el/la NNA involucrado/a.

- i. De acoger una develación: Acoger lo que el/la niño/a esté preparado/a para decir, por lo que no se realizan preguntas ni se piden detalles, tampoco se indaga sobre los posibles responsables o la frecuencia de los hechos a menos que el/la niño/a comparta esta información espontáneamente. Las acciones indicadas debieran incluir al menos:
 - ii. Diferenciar si la develación se produce en una situación protegida o no. (Ej. es distinto si el niño se acerca a conversar que si la develación se produce frente a todo el curso).
 - Si el contexto no es protegido se debe realizar una interrupción protectora del relato . Si la develación es en grupo y hay dos adultos presentes, uno se queda con el grupo y el otro sale con el niño a continuar la conversación en conjunto con el psicólogo de sección. Si se está solo, el profesor solicitará a cualquier docente que esté disponible que se quede con el curso, mientras acompaña al NNA a la oficina del psicólogo de sección. El profesor permanece en la entrevista, si el niño así lo solicita.
 - Si el contexto es protegido se debiera:
 - Escuchar al NNA atentamente lo que quiera decir.
 - Desculpabilizar, señalando que lo que le ha pasado o le han hecho no lo merece y ninguna acción por parte de él justifica esto.
 - Señalar explícitamente que se le cree.
 - Agradecer y valorar su confianza y valor de contar lo que le pasa. Reconocerle que no debe haber sido fácil.
 - Explicarle que se le informará al Director de sección y al delegado de protección, dado que es una situación que amerita una denuncia a los organismos pertinentes. Esto debe hacerse aún cuando el NNA pida mantener la situación en secreto, explicando que esto ayudará a protegerle.
 - Guardar confidencialidad. La información no será conocida por nadie que no participe en ese proceso y será confidencial para el resto de la comunidad educativa.

c) Relato de un tercero.

El objetivo debe ser acoger el relato de la persona y darle indicaciones claras de lo que se hará con su información. La actuación debiera incluir al menos:

- Preguntar a la persona cómo sabe lo que sabe. ¿Qué observó? ¿Quién le dijo qué? etc. La idea es obtener información lo más descriptiva posible de la situación.
- Agradecer a la persona el comunicar la situación.
- Indicarle que se le informará al Director de sección y al delegado de protección, dado que es una situación que amerita una denuncia a los organismos pertinentes.
- Realizar acciones diferenciadas si quien entrega el relato es un estudiante. En ese caso se debe contener y entregar apoyo emocional, ayudándole a:
 - Dar espacio a la expresión de emociones y dificultades éticas (ej. conflicto de confidencialidad con su amigo/a, temor a que le pase algo, culpa de no poder ayudar más, etc.)
 - Desresponsabilizar y desculpabilizar explícitamente, ayudándole a ver cuál es su rol como compañero/a o amigo/a, pero señalando que la responsabilidad de hacer algo es de los/as adultos/as.
 - Sugerir conversar con alguien del equipo de protección y convivencia para recibir mayor orientación y apoyo (no es nada de fácil para un NNA ser testigo de estas situaciones).
- Aclarar roles y límites respecto a su participación en el caso. (ej. no se le dará información del NNA porque es confidencial).

2. Quien recibe el relato o detecta una situación debe anotar por escrito, en hoja de entrevista o formulario de denuncia lo relatado u observado, en un plazo de 1 hora, lo siguiente:

- El relato, de la forma más fidedigna posible, usando las mismas palabras de la persona. Intentar que el relato sea textual y no un parafraseo. Esto es especialmente importante cuando se está ante una develación directa.
- Anotar exactamente lo que observó y escuchó. Esto es especialmente importante en los casos de detección, como también si el relato de develación del NNA se acompaña de algún gesto. Se debe ser lo más descriptivo posible sin interpretar, o clasificar hechos.(ej. poner “movió la mano de arriba hacia abajo, oponiendo el pulgar a los demás dedos”, en vez de decir “hizo un gesto de masturbación”.) Cualquier interpretación debe ir entre parentesis, indicando que es una interpretación personal.

3. Esta información escrita, debe ser entregada al director de sección o al Delegado de protección, vía correo electrónico o de forma presencial, ante detección o develación y



al finalizar la escritura de éste. Si no se encuentran disponibles, entregar la información al Encargado de convivencia de la sección.

Conflicto de intereses. Toda persona que ejerza un rol como responsable en este protocolo debe realizar un análisis de la presencia de conflicto de intereses ya sea en la activación del protocolo, realización de la entrevista o participación en la toma de decisiones, ya sea por afinidad o enemistad con el/la denunciado/a, de manera de autoexcluirse del tratamiento del caso o de la ejecución de alguna de las acciones o toma de decisiones cuando se le presente este tipo de conflicto de intereses. Deberá formalizar esta autoexclusión por escrito, vía correo electrónico, en un plazo no mayor a 24 horas y enviarlo a su superior jerárquico inmediato.

4. El Delegado de Protección debe archivar lo recibido, y solicitar al Psicólogo de la sección que entreviste a/los NNA involucrados, en un plazo de 2 horas, recibida la información.

El objetivo de esta entrevista es centrarse en ofrecer un espacio de acogida al niño o niña que le permita generar confianza en tener apoyo si así lo necesita, evaluar factores de riesgo y protección que orienten la toma de decisiones. El procedimiento debiera incluir los siguientes pasos:

- i. Acoger y crear un clima de confianza .
- ii. Comunicar al niño o niña las razones por las que se está preocupado/a por él o ella y que motivan la entrevista. Estas razones deben ser simples y concretas, sin suponer ni interpretar nada. (Ej. “estamos preocupados por lo que le contaste a la profesora XX”, “Vi que el profesor te estaba ayudando a cerrar la falda” en vez de decir “por lo que te está pasando” o “por el abuso del que estás siendo víctima”).
- iii. Abrir el espacio para conversar.
 - a. Si se trata de una agresión sexual, se debe invitar a conversar pero sin presionar un relato. Por ejemplo, “¿Quieres contarme de ello? Si no quieres contarme no tienes que hacerlo, la profesora XX ya me contó lo que le dijiste, yo ya sé, pero si quieres hablar más estoy para escucharte” (hay que adecuar según la edad). La invitación a conversar es ofrecer un espacio de escucha, no está al servicio de obtener información.
 - b. Si se trata de un hecho de connotación sexual no delictivo, se pregunta al NNA por su experiencia sobre la situación (Ej. ¿Cómo te hace sentir eso?) y en el caso que esté naturalizada la trasgresión de límites, se le invita a explorar los posibles riesgos de la situación o por qué es inadecuado por medio de preguntas reflexivas. Si el NNA no logra reflexionar, se le explica en forma sencilla la opinión del adulto al respecto, sin alarmarle.
- iv. Evaluar en conjunto con el NNA el nivel de riesgo y los factores de protección, adecuando la metodología a su edad y capacidad de comprender la situación. Algunos aspectos a indagar y evaluar con el NNA son: cómo se siente en la casa y/o colegio; quiénes son sus adultos de confianza, por quiénes se siente querido,

- cuidado y protegido; qué es lo que ha intentado hacer ante esta situación; a quién ha contado o pedido ayuda; que necesita de nosotros, a qué le tiene miedo, etc.
- v. Informar al NNA de las posibles acciones o decisiones que seguirán y cómo pueden afectarle. (Vamos a hacer una denuncia, vamos a llamar a tu mamá, etc.) y recoger la opinión del niño sobre ello a fin de poder evaluar si hay riesgos que debieran ser considerados.
 - vi. Comprometer aquello que se pueda comprometer. (ej. Se puede comprometer con el acompañamiento, pero no que todo va a salir bien).

- 5. Toma de decisiones proteccionales.** El psicólogo de sección, generará un informe escrito de la entrevista con el NNA, en un plazo de no más de 1 hora y deberá citar al equipo de protección y convivencia de la sección, vía correo electrónico, para reunirse dentro de las 3 horas siguientes con el fin de tomar decisiones y para establecer la estrategia que se realizará con el fin de proteger al NNA. Las medidas acordadas se formalizarán en el Acta de reunión, en la que se analizarán los antecedentes de los/las NNA involucrados/as y la estrategia de protección, con responsables y plazos. Esta estrategia puede contener medidas judiciales, de resguardo, de protección y pedagógicas

La estrategia de protección debe ser diferente dependiendo del tipo de agresión y de quién agrede:

- i. Si se trata de una agresión sexual perpetrada por progenitor/a, adultos/as responsables de cuidado o un familiar que convive con la víctima la estrategia debe incluir:
 - La solicitud de una medida de protección al tribunal de familia. El delegado de protección redactará el escrito para que el Rector del colegio o quien quede en su reemplazo, solicite la medida de protección, en un plazo no mayor a las 3 horas, a través del Registro del sistema judicial.
 - Si el agresor es el cuidador principal, la medida debe solicitarse con carácter de urgencia a través de Carabineros. El Delegado de Protección o encargado de convivencia de la sección, debe acompañar al NNA durante todo el procedimiento hasta que esté en un lugar seguro.
- ii. Si se trata de un hecho de connotación sexual no constitutivo de delito por descuido o formas de maltrato sexual, responsabilidad de los adultos a cargo del cuidado, se citará a los padres del NNA afectado, mediante entrevista que realiza el psicólogo de la sección,, en la que se comunican los hechos y las medidas de acción psicoeducativas y de información legal a los/as responsables del cuidado, que pueden incluir acompañamiento desde el colegio o derivación a la red de protección o a profesionales externos, además de las medidas de resguardo, pedagógicas, y protección para el NNA afectado/a.



- iii. Si se trata de una agresión sexual o hecho de connotación sexual no constitutivo de delito realizada por un/a adulto/a funcionario/a, de un integrante de un movimiento u obra marista u otro adulto/a de la comunidad escolar (ej. Padres, madres, apoderados/as) la estrategia debe incluir:
- El Rector y/o Director de sección, junto a algún integrante del equipo de convivencia y/o del CODI, deben citar al adulto indicado como responsable de los hechos a entrevista, en un plazo no mayor a las 24 horas, para indicar la denuncia de los hechos en su contra, quedando registro escrito en Bitácora de entrevista.
 - Diferenciar acciones según el tipo de hecho de connotación sexual (agresión sexual y hecho no constitutivo de delito):
 - Si se trata de un hecho no constitutivo de delito se deben indicar las medidas disciplinarias (de acuerdo al Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad) y de acompañamiento en caso de ser funcionario, y del Reglamento de Convivencia Escolar en el caso de ser apoderado. Además se debe informar las medidas de resguardo con el o la estudiante afectado(a) y los/as estudiantes que pudieran verse en riesgo. Si el funcionario tuviese algún tipo de rol especial en la relación con el o la estudiante (ej. tutor/a, entrenador/a, docente), debe cesar en ese rol, asumiendo otra persona dicha función.
 - Si se trata de una agresión sexual constitutiva de delito:
 - En caso de que sea funcionario, el Rector y/o Director de sección indicará la adopción de la medida de separación de funciones durante el periodo que dure la investigación y juicio en su contra y plazo para realizar dichas actuaciones (importante: dicha medida debe estar contemplada en los mismos términos en el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad) o los reglamentos que apliquen a los movimientos.
 - En caso de que se trate de otro adulto de la comunidad escolar como madres, padres y apoderados/as se debe prohibir el contacto con los demás estudiantes en actividades escolares y alertar a los apoderados/as de los estudiantes/as que podrían verse afectados, mediante una comunicación formal que informe que se ha realizado una denuncia.
 - Indicar la posibilidad de adopción de medidas disciplinarias de acuerdo al Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad, (Art. 70).
 - El rector es la persona responsable de realizar las comunicaciones oficiales a la comunidad educativa respecto del caso.
- iv. Si la agresión es realizada por un par perteneciente a la comunidad educativa. El protocolo debe indicar:



- En caso de estudiantes mayores de 14 años: El Director o Psicólogo de Sección en conjunto con el Delegado Local de Protección notificarán al NNA, en presencia de sus padres, los hechos de los cuales se le atribuye responsabilidad, dejando registro por escrito en el Documento “Registro de Entrevistas Estudiantes”. del motivo de la entrevista, el relato del NNA y de las medidas a implementar:
 - Las medidas de resguardo y pedagógicas que se tomarán para proteger a ambos NNA. En el caso de acosos persistentes o agresiones se deben tomar medidas para mantener a los NNA separados. Se recomienda que el equipo de convivencia y protección se divida.
 - La forma en que se tomarán las medidas de resguardo para cuidar la intimidad de los estudiantes y la confidencialidad de la situación
- En caso de estudiantes menores de 14 años: El Director o Psicólogo de Sección en conjunto con el Delegado Local de Protección entrevistarán a los padres del NNA indicado como responsable de los hechos y, luego en una segunda instancia con el NNA y sus padres, para que tome conocimiento de los hechos, y tomar su relato. Al mismo tiempo, se notificará de:
 - Las medidas de resguardo y pedagógicas que se tomarán para proteger a ambos NNA. En el caso de acosos persistentes o agresiones se deben tomar medidas para mantener a los NNA separados. Se recomienda que el equipo de convivencia y protección se divida.
 - La forma en que se tomarán las medidas de resguardo para cuidar la intimidad de los estudiantes y la confidencialidad de la situación.
- En el caso que la situación haya trascendido el espacio de la confidencialidad y sea conocida por pares, se deben establecer estrategias de información, contención, y orientación a los pares del curso involucrados, procurando la protección de todos los NNA involucrados. (No corresponde entregar toda la información que se tiene, porque no corresponde ni a NNA, ni apoderados juzgar la situación).
- Contemplar acciones diferenciadas respecto al acoso puntual de las agresiones sexuales o acoso persistente.
 - En el caso de agresiones sexuales y acoso persistente:
 - El Rector o Director de Sección solicita medida de protección al tribunal de familia respecto al/a la niño/a señalado/a como agresor/a, en un plazo no mayor a las 24 horas y se activa protocolo de sospecha de ASI de forma paralela.
 - Respecto al/a la niño/a agredido/a se evalúa la posibilidad de solicitar una medida de protección en base a los recursos de la familia para poder proteger y generar las acciones de reparación (ej. pagar apoyo psicológico de ser necesario).
 - **Nunca se deben confrontar a los/as NNA involucrados/as.**



- o En el caso de acosos puntuales, debe primar una aproximación formativa, considerando que cumplen más bien características de un conflicto de convivencia, donde predominan elementos culturales que hay que reeducar. (ej. Cultura patriarcal y machismo, heteronormatividad, etc.). En este caso se puede propiciar una conversación entre los/as niños/as involucrados/as que favorezca la comprensión empática de los efectos del acoso en la quién lo recibe.
- v. Si el/la agresor/a es una persona externa a la familia o a los/as adultos/as responsables de su cuidado (en el caso de cuidado alternativo), se procede con el punto 6, evaluando la necesidad de una medida de protección en base a la capacidad de los/as adultos/as responsables de otorgar protección.

En todos los casos, en virtud de la evaluación de las necesidades, recursos, factores protectores y de riesgo de los NNA involucrados se debe incluir en la estrategia de protección medidas de resguardo, de protección y pedagógicas estableciendo responsables y plazos para su ejecución, los que se indican en el acta de reunión del equipo de convivencia y protección.

Si en la evaluación se detectan otros riesgos de victimización o emocionales, se abren paralelamente los protocolos respectivos (por ejemplo ideación suicida, maltrato, consumo problemático de drogas, etc.). Si no hay protocolo específico referido a ese riesgo o estado emocional, se adoptan las medidas de protección pertinentes al caso dentro del documento en que se formaliza la estrategia de protección.

6. Entrevista con la familia. El delegado de protección, en un plazo de 24 horas , citará a la familia para informar de los hechos develados o detectados y se acoge y escucha sus reacciones. Se da cuenta de los pasos que se han tomado y que se seguirán y de la estrategia de protección que el Colegio ha decidido tomar en este caso (dado el tipo de agresor, tipo de hecho y demás antecedentes recopilados) para dar una respuesta protectora al /a los niño/s involucrados. Esta entrevista quedará consignada en el registro de entrevista de apoderados.

Se deben indicar aproximaciones diferenciadas para la entrevista con la familia dependiendo del tipo de agresión y persona que agrede.

- i. Si se trata de una agresión sexual intrafamiliar o extrafamiliar, se debe invitar al/a la adulto/a responsable del cuidado a movilizar sus recursos para proteger y hacerse parte del proceso. En el caso que se evalúe que este/a adulto/a no cuenta con las competencias o los recursos para proteger y ofrecer instancias de reparación a los NNA agredidos/as o no esté dispuesta a hacerlo, se realiza una derivación al sistema de protección a fin de que la familia y el NNA con el apoyo

necesario. (OPD o Tribunal de Familia). Esta derivación la realiza el rector si es a Tribunal y el delegado de protección si es a OPD, vía correo electrónico o a los canales de derivación que las instituciones poseen, en un plazo no mayor a las 24 horas.

- ii. Si se trata de un hecho de connotación sexual por descuido o maltrato sexual, se debe indagar con la familia respecto a la situación, evaluando su capacidad de problematizar al respecto y comprometerse con un cambio.
 - a. Si la familia comprende la importancia de la situación se realiza un acuerdo de intervención y compromiso de acciones y/o cambio de los adultos a cargo, señalando plazos y acciones que se tomarán de no cumplirse el compromiso.
 - b. Si por el contrario la familia desestima la importancia de la situación o la normaliza, sin estar dispuesta a la modificación conductual, se realiza la derivación al sistema de protección (OPD).

7. Denuncia de delito a la autoridades. El rector del colegio o director de sección, de acuerdo a los antecedentes entregados, realizará en un plazo no mayor a las 24 horas, la denuncia a Fiscalía. Esta procede únicamente cuando se trata de un hecho constitutivo de delito perpetrado por una persona mayor de 14 años.

8. Cierre del protocolo.

- El psicólogo o delegado de protección cierra el protocolo al término de la ejecución de las medidas contenidas en la estrategia de protección de acuerdo a los plazos establecidos en el documento, que no pueden superar los 6 meses desde la activación del protocolo. Este cierre se realiza en reunión con la familia, informándose, en caso de ser necesario, la continuación de medidas de resguardo y cuidado a cargo del equipo de orientación del colegio o el que corresponda a la realidad colegial.
- Además, se mantiene la relación de colaboración con las instancias externas de protección y reparación (OPD, Tribunales, Programas de SENAME, psicólogos externos, otros profesionales, etc.). El psicólogo de la sección realizará esta coordinación a través de correo electrónico, de forma trimestral.

9. Revisión de estrategias de prevención de hechos de connotación sexual y agresiones sexuales. El delegado de protección en conjunto con el encargado de convivencia colegial revisarán de forma semestral, esas estrategias, así como el plan de gestión de la convivencia en caso que se indique alguna estrategia en dicho documento; esto a la luz de la revisión de los casos que se hayan presentado en ese periodo.